



Juzgado Octavo Civil Del Circuito
Bucaramanga

Radicación: 68001-31-03-008-2022-00065-00
Proceso: Acción de Tutela de Primera Instancia.
Accionante: Edgar María Triana Peñaranda
Accionado: Alcaldía de Piedecuesta y otros

Bucaramanga, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Como se observa que la presente acción de amparo tutelar promovida por EDGAR MARÍA TRIANA PEÑARANDA contra la ALCALDÍA DE PIEDECUESTA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MIEMBROS DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE LA OPEC, EMPLEADOS EN PROVISIONALIDAD EN CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 1 DE LA ALCALDÍA DE PIEDECUESTA, se ajusta en lo esencial a las exigencias de ley y que, además, este despacho es competente para conocer de la presente acción en primera instancia, se dispondrá darle el trámite respectivo, con apoyo en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR la acción de tutela promovida EDGAR MARÍA TRIANA PEÑARANDA contra la ALCALDÍA DE PIEDECUESTA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MIEMBROS DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE LA OPEC, EMPLEADOS EN PROVISIONALIDAD EN CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 1 DE LA ALCALDÍA DE PIEDECUESTA. Se corre traslado al extremo accionado por el término máximo de un (01) día, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones y aporte las pruebas que quiera hacer valer en defensa de sus derechos.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes de esta decisión por el canal informado en el escrito tutelar.

PARÁGRAFO: Para efectos de la notificación de las personas que conforman la lista de elegibles de la OPEC, se requiere a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que por intermedio de su plataforma web entere a tales personas de la existencia de la presente acción tutelar, cargando allí, el escrito de tutela y anexos y el presente auto. Debiendo aportar constancia de ello.

PARÁGRAFO 2: Para efectos de la notificación de los empleados en provisionalidad en el cargo de profesional universitario Código 219 grado 1, de la Alcaldía de Piedecuesta, se requiere a la ALCALDÍA DE PIEDECUESTA para que por intermedio de su plataforma web y mediante envío de correo electrónico a todas ellas, entere a tales personas de la existencia de la presente acción tutelar, cargando allí, el escrito de tutela y anexos y el presente auto. Debiendo aportar constancia de dichas diligencias.



Juzgado Octavo Civil Del Circuito
Bucaramanga

Radicación: 68001-31-03-008-2022-00065-00
Proceso: Acción de Tutela de Primera Instancia.
Accionante: Edgar María Triana Peñaranda
Accionado: Alcaldía de Piedecuesta y otros
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARITZA CASTELLANOS CARGÍA
Juez